

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N° 49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL - CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. Y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGUN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, A BENEFICIARIA SUSSY LORENA CUEVAS PARANCÁN, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

334

PUERTO MONTT,

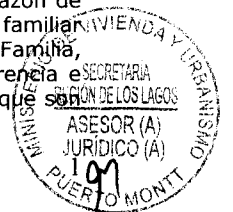
18 JUL 2023

VISTOS

1. El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Res. Exenta N° 1767 (V. y U.) de fecha 20.12.2022 que autoriza a llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
3. La Circular N° 001, de fecha 11.01.2023, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2023;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, y sus posteriores modificaciones;
5. La Circular N° 10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por la Directora del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 1088, de fecha 07.06.2023 que solicita Subsidio de A.D. del D.S. N° 49/2011, Construcción en Sitio Propio sobre un caso social de la región de Los Lagos;
7. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ord. N° 1088, de fecha 07.06.2023, la Directora SERVIU, región de Los Lagos, solicita la Asignación Directa de Subsidio Habitacional D.S N° 49 de 2011, correspondiente a una familia de la región correspondiente a Sussy Lorena Cuevas Parancán, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, conforme lo anterior, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, el Informe Socio - Habitacional de SERVIU región de Los Lagos, de fecha abril de 2023, y documentos adjuntos, establece que se trata de una familia monoparental compuesta por la requirente, dos hijas menores de edad. En cuanto su situación habitacional, el grupo familiar vive en una mediagua instalada en la parte inferior de su sitio, dado que su vivienda anterior, otorgada por SERVIU a través del Programa Progresivo Privado - VBP en el año 2002, fue siniestrada por un incendio ocurrido en el año 2019. La referida vivienda cuenta con Certificado de Informaciones Previas N° 07358 de 2019, que le permitiría una nueva edificación, en el entendido que el uso de suelo permitido corresponde a residencial: vivienda y hospedaje factibilidad de servicios básicos como luz, agua y alcantarillado. No obstante lo anterior, es dable señalar que la vivienda utilizada actualmente (mediagua), no cuenta con buenas condiciones de habitabilidad por cuanto no tienen sistema de calefacción, el techo no tiene forro y el piso se encuentra húmedo y con conexiones irregulares, lo que ha significado que esta vivienda no sea apta para dos de las integrantes del grupo familiar por sus antecedentes de salud, según se constata en documentos tenidos a la vista. Por otra parte, el grupo familiar no cuenta con los recursos necesarios para poder buscar una nueva vivienda, dado que el pago por el trabajo que realiza la requirente no ha sido formalizado y la pensión de alimento que recibe por una de las hijas no alcanza para los insumos básicos. Agregar que, habiendo contado con el dinero para postular la requirente lo hizo en reiteradas ocasiones, no siendo beneficiada, y actualmente ya no cuenta con el ahorro requerido, y en razón de ello se solicita su eximición. Asimismo, se desprende del informe social que el ingreso per cápita del grupo familiar es insuficiente para solventar las necesidades básicas y según indica el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, este núcleo se encuentra en el 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, marcados por la carencia de inestabilidad económica. En razón de todo lo anteriormente descrito, así como también otras situaciones que son



necesarias a considerar, y que se encuentra referidas en extenso en el Informe Socio - Habitacional, es de opinión de la profesional que lo emite y de los antecedentes adjuntos, se indica la necesidad de analizar el caso con el objeto de determinar la posibilidad de acceder a una Asignación Directa de subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 49 de 2011 (V. y U.) modalidad Construcción en Sitio Propio solicitando la exención del ahorro y lo referido en el artículo 4 letra g), del decreto indicado precedentemente. Por tanto, teniendo presente lo expuesto, como asimismo, tomando en consideración que el grupo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad, y que presenta al menos 3 causales de emergencia habitacional, tales como: Incendio; Deficientes condiciones sanitarias y Estructura débil y/o en mal estado, así como también se desprende de otros antecedentes tenidos a la vista, la causal de Riesgo Físico - Psíquico - Moral, y que además se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que la requirente cumpliría con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Construcción en Sitio Propio, del programa D.S N° 49 de 2011 (V. y U.);

3. Que, por otra parte, a través de Informe Técnico del Estado de Vivienda del profesional Área de Evaluación de Proyectos Habitacionales OOH - SERVIU región de Los Lagos, de fecha 13.04.2023, concluye que pudo constatar en terreno y con respaldo fotográfico expuesto en el informe que se verifico que el inmueble original ya no se encuentra físicamente producto del siniestro, sólo existe el radier, y actualmente en el terreno hay un inmueble que se construyó de manera provisoria para poder paliar la necesidad habitacional de la propietaria afectada, el que se encuentra en muy malas condiciones para ser habitado, carente de terminaciones y servicios básicos muy mal construidos e instalados lo que es un riesgo latente para accidentes o siniestros no estando en condiciones óptimas para ser habitado. Se tiene a la vista el Certificado de Inhabitabilidad respectivo, el cual es acompañado al expediente, N° 03711 de fecha 29.06.2022, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt, que declara que la vivienda ha cumplido con su vida útil y recomienda su demolición. Se adjuntan fotografías y copias de: Certificado de Bomberos de fecha 21.06.2019, Certificado de Inhabitabilidad N° 07431, de 2019 de la DOM de Puerto Montt, que indica daño total del 100%, Certificado de Factibilidad de ESSAL N° 19.075 de fecha 05.07.2021 y CRELL N° 1161 - 2021 de fecha 22.06.2021;

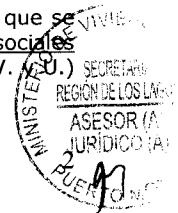
4. Que, por otra parte, se adjunta Informe Jurídico del profesional SERVIU región de Los Lagos, de fecha 19.05.2023 que establece que, en relación a los requisitos, impedimentos y exención de postulación en los arts. 3°, 4°, 5° y 6° del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, la solicitud de Asignación Directa establecida en el art. 27°, indica que se puede tener por configurada la hipótesis de urgente necesidad habitacional para la solicitante y su grupo, dado que los ingresos son escasos para solventar las necesidades básicas, sumado a que la solicitante obtiene menos que el ingreso mínimo prestando labores e informalidad laboral, lo que no entrega seguridad ni certeza en este ámbito pues no cuenta con estabilidad laboral propia de un contrato de esta naturaleza y normativa aplicable. Finalmente, en razón de las exenciones solicitadas relacionada con el art. 3 letra c) debido a la precaria situación económica de la solicitante, no le permite cumplir con el ahorro exigido, según lo expuesto en párrafos previos, como, asimismo, eximirla del art. 4 letra g), ya que, si bien la requirente ya es acreedora de un subsidio de arriendo así como también considerar la vivienda progresiva privada etapa I otorgada, esta fue consumida por un incendio en su totalidad (100%), circunstancia acreditada oportunamente. Por tanto, en razón de lo anterior concluye que, teniendo especial consideración los antecedentes acompañados, resulta necesario coincidir que por la vulnerabilidad social y habitacional es que se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el art. 27 del DS 49 (V. y U.) de 2011, en cuanto a otorgar asignación directa considerando las exenciones solicitadas, salvo mejor parecer;

5. Que el Servicio, en su oficio y documentos adjuntos, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, contemplados en el Informe Socio Habitacional y sus antecedentes, correspondiente al Artículo 3° letra c), en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y artículo 4 letra g), respecto a quienes hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, y en este entendido se solicita su eximición conforme a los antecedentes indicados y tenidos a la vista;

6. Que, es necesario tener presente que la requirente cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, en su art. 3 letra j), sobre tipología de Construcción en Sitio Propio, acreditando la disponibilidad de terreno a través de copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia y certificado en el que conste que la propiedad no está afectada a hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones y litigios pendientes de 30 años, a nombre del postulante o de su cónyuge, según lo establece el numeral 1., del referido literal j), ambos de fecha 31.05.2023;

7. Que la solicitud de asignación directa para doña Sussy Lorena Cuevas Parancán, fue ingresado al **Sistema Informático UMBRAL**, según consta en **Informe Final N° 29327**;

8. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;



9. Que, en mérito de lo expuesto, se colige que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 4., letra a), de la Resolución Exenta N° 6042 de 2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta esta facultad, se expresa que el SEREMI, podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, o modificar condiciones, requisitos o impedimentos, establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en los que podrá disponer un monto único de subsidio de hasta 950 Unidades de Fomento, además de los recursos para Asistencia Técnica, Fiscalización Técnica de Obras, pago de aranceles al Conservador de Bienes Raíces según corresponda y, si procede, recursos para el albergue y traslado transitorio. Asimismo, se expresa que, Sin perjuicio de lo anterior, debe respetarse lo indicado en el inciso final del artículo 54° del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, respecto a que el precio de venta de la vivienda no puede exceder en más de un 20% el valor de la respectiva tasación realizada por la asesoría técnica o el Serviui;

10. Agrega la referida Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2011, en su párrafo primero, del numeral 8., que (...) Para el ejercicio de las facultades que se delegan por el presente instrumento se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviui) respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica (...). Ergo, existiendo la petición fundada acompañada por el servicio, así como también, la correspondiente evaluación social, técnica y jurídica, se resolverá conforme a ello;

11. Que, finalmente es necesario tener presente que se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 05.07.2023, de la profesional analista del Dpto. de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en virtud del cual se informa que existe disponibilidad presupuestaria para otorgar la Asignación Directa correspondiente a la requirente, por un monto 700 Unidades de Fomento por concepto de Subsidio Base Ajustado y un monto total de subsidio de 1294,2 Unidades de Fomento, según se indicará en el resolvo de la presente resolución exenta;

12. Que, en este orden de ideas, se otorgará la asignación directa tomando en consideración las eximiciones solicitadas en el marco del D.S. 49 (V. y U.) de 2011, en su art. 3 letra c), referida al ahorro y a la condición de haber obtenido por parte de SERVIU un Subsidio Habitacional, según lo dispone el art. 4 letra g), éste último en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° letra a), por cuanto según se aprecia de todos los antecedentes tenidos a la vista, la vivienda se encuentra totalmente destruida e inhabitable a consecuencia de un incendio, lo que ha sido debidamente certificado por la Dirección de Obras Municipales respectiva, según ya se ha señalado latamente en los considerandos precedentes;

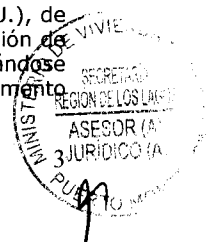
13. Que, en conforme a todo lo señalado, los documentos adjuntos, y normas transcritas, se colige que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a todos los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 2., de la Resolución Exenta N° 6042 de 2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, por cuanto se trata de una persona que se encuentra en situación especial de urgente necesidad habitacional, derivadas de otros casos sociales, debidamente acreditado por SERVIU, y en este entendido, se resolverá conforme a ello, dictando lo siguiente:

RESUELVO:

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N° 49 (V. Y U.) DE 2011, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO (CSP),** cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 105 (v. y u.) de 2014, por urgente necesidad habitacional, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (v. y u.) de 11.05.2017, y sus modificaciones, a beneficiaria identificada a continuación:

Nombre y número de CI	Comuna Inmueble a Construir	Subsidio Base Ajustado (Uf)	Subsidio Movilidad Reducida (UF)	Subsidio Discapacidad (UF)	Subsidio habilitación (UF)	Subsidio Grupo Familiar (UF)	AT (UF)	FTO (UF)	Monto Total Subsidio
Sussy Cuevas Paracaná	Puerto Montt	700	0	0	500	0	72,2	22	1.294,2

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Construcción en Sitio Propio, el Subsidio Base será de 500 Unidades de fomento.



tratándose de familias calificadas dentro del 50% más vulnerable. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, si fuere procedente;

3. El monto del subsidio base asignado será de **700 unidades de fomento**, que corresponde al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos, sin perjuicio que, para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución, deba determinarse el monto definitivo a asignar.

4. **TENGASE PRESENTE** que los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2023, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **1.294,2 Unidades de Fomento**, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales indicados precedentemente.

5. **ASÍGNESE** a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

6. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelvo que precede, del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, establecidos en los **artículos 3 letra c) y artículo 4 letra g), del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011;**

7. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

8. Asimismo, **TENGASE PRESENTE** que el certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

9. En caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 58, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.

11. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMASE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en los términos establecidos en la misma.

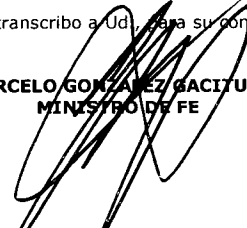
NOTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE.



FABIAN IGNACIO NAIL ÁLVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIA REGION DE LOS LAGOS
MINISTRO DE FE
PUERTO MONTI

que transcribo a Ud. para su conocimiento



MARCELO GONZÁLEZ BACITUA
MINISTRO DE FE

FNA/ICB/MAG/RUT/iut
DISTRIBUCIÓN

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIA REGION DE LOS LAGOS
ASESOR (A) JURIDICO (A)
PUERTO MONTI